



**DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO**  
**REGION DE ANTOFAGASTA**  
**3213**

**RESOLUCION N° 3164**

**ANTOFAGASTA, 25,06,15**

**VISTOS:**

- 1) La facultad conferida al Director del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 2) La Orden de Servicio N° 5 de fecha 20.12.2013, modificada por la Orden de Servicio N°2 de fecha 27.01.2014, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, mediante solicitud de fecha: **15,06,15**  
la empresa: **Empresa Nacional de Electricidad S.A.** RUT N° **91081000-6**  
representada legalmente por: **Federico E. Polemann** RUT N° **24332937-K**  
domiciliados en: **Santa Rosa 76** comuna de: **Santiago**  
solicitó autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de:  
**Operador Térmico, ayudante de operación**  
en la faena denominada: **Central Termoelectrica Tal Tal**  
para la mandante: **Empresa Nacional de Electricidad S.A.**  
ubicada en la Región de Antofagasta, comuna de: **Taltal**

2) Que, la solicitud se fundamenta en la circunstancia de que se trata de faenas con procesos de trabajos continuos o de especial complejidad técnica o tecnológica, que dificultan o hacen inviable la aplicación de las reglas generales sobre distribución de jornadas y de descansos;

3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita consiste en ciclos de trabajo que se componen de:

Días Trabajo	Días Descanso	Hora Inicio	Hora Térm.	Hora s	Colación	Imputable	Promedio Horas/Semana
1	6	13:00	20:00	7	1	Si	42
6		8:00	20:00	12	1	Si	
1		8:00	13:00	5	1	Si	
8	6	20:00	8:00	12	1	Si	42

4) Que, los sistemas descritos en el considerando anterior corresponden a ciclos no rotativos y diversos de distribución de jornadas de trabajo y descanso, por lo que su aplicación se debe efectuar de manera separada e individual, sin que puedan sobreponerse unos a otros, ni ser reemplazados unos por otros, sin el acuerdo del o los trabajadores que quedarán afectos a los mismos y siempre respetando la integridad de cada uno de ellos en cuanto a los días de trabajo en relación con los días de descanso;

5) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido consenso de los trabajadores involucrados; y contempla el otorgamiento de seis días de descanso anual adicional.

6) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por el solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, lo que garantiza el debido resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores;

7) Que, de lo expuesto precedentemente y de la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente, es posible concluir que en la especie, se está en presencia de un caso calificado, así como de una solicitud que cumple con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, hechos que facultan al Director del Trabajo para autorizar un sistema excepcional de distribución del trabajo y de los descansos para el personal en referencia;

**RESUELVO:**

- 1) **AUTORIZASE** a la empresa: **Empresa Nacional de Electricidad S.A.**  
RUT N° **91081000-6**  
para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en el considerando N° 3 de esta Resolución, respecto de su personal **que pernocta en campamento u otro arrendado por la empresa**, y que presta servicios en calidad de:  
**Operador Térmico, ayudante de operación**  
en la faena denominada: **Central Termoeléctrica Tal Tal**  
para la mandante: **Empresa Nacional de Electricidad S.A.**  
ubicada en la Región de Antofagasta, comuna de: **Taltal**
- 2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud - DECLARACION JURADA -, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones y, con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal resolución;
- 3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema autorizado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita;
- 4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;
- 5) Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1º del artículo 183-A del Código del Trabajo;
- 6) Una copia de la presente Resolución, deberá ser difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 7) La presente autorización se otorga por un período entre el **25,06,15** y el **25,06,19**  
Se hace presente que, tratándose de una Resolución que renueva un sistema excepcional, no resulta procedente solicitar nuevamente una Renovación de la jornada que se autoriza, Resolución N° 2333 de fecha 23,06,2014;



**"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**

**RUBÉN GAJARDO MORALES**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**